

Tres de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0558
RADICADO N° 2023-00101-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUIS GABRIEL MOSQUERA CORDOBA contra SP INMOBILIARIA S.A.S y ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S., procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la respuesta a la acción.

CONSIDERACIONES

Verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, en la respuesta a la demanda presentada por la codemandada SP INMOBILIARIA S.A.S, se tendrá por contestada.

Ahora, ante la ausencia de respuesta a la demanda por la codemandada ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S. y pese a encontrarse notificada en debida forma al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, con el correo electrónico remitido por el despacho el 07 de julio de 2023 al canal digital destinado para notificaciones judiciales, se tiene por no contestada y como un indicio grave en su contra de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, frente al llamamiento en garantía se tiene que el mismo se encuentra regulado en el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión normativa en nuestra materia, disponiendo frente al mismo lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Por lo tanto, atendiendo a que SP INMOBILIARIA S.A.S afirma la existencia de una relación sustancial entre esta y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S. A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S. A y. ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S. se accederá a los llamamientos solicitados.

En consecuencia, se ordenará la notificación de las llamadas en garantía, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación comparezcan al proceso, requiriéndose al apoderado judicial de la llamante, para gestionar los trámites tendientes a realizarla, en los términos del literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral y la ley 2213 de 2022.

Y, respecto al llamamiento de ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S. atendiendo a que la misma se encuentra debidamente trabada en la Litis, se entenderá notificada de su llamamiento por estados, ordenándose para tales efectos compartir el link de acceso al expediente digital, y una vez surtido dicha gestión por la secretaría del despacho correrán el término legal para su pronunciamiento.

Una vez surtido dicho procedimiento, se continuará con el trámite normal del proceso. Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, según lo preceptuado en el artículo 66 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR contestada la demanda a SP INMOBILIARIA S.A.S, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, y tener como indicio grave en contra de ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S.

RADICADO N° 2023-00101-00

TERCERO: ACCEDER al llamado en garantía de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S. A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S. A y ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S. solicitado por SP INMOBILIARIA S.A.S, por los motivos expuestos en precedencia.

CUARTO: ORDENAR la notificación de las llamadas en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S. A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S. A, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, comparezcan al proceso y decidan sobre el ejercicio de su derecho de defensa. En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de SP INMOBILIARIA S.A.S para gestionar los trámites tendientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR POR ESTADOS a la sociedad ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S. de su llamamiento en garantía, ordenándose para tales efectos compartir el link de acceso al expediente digital, y una vez en su surtido dicha gestión por la secretaría del despacho correrán el término legal para su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 123 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc6e232830f8954e6746a4b702e2948cfbde277879774c8bafa14fe7a12e1ce**

Documento generado en 03/08/2023 09:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>